

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA SALUD PRIVADA
FESPROSAP

Título I.-
PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1º. - Antecedentes.

Esta Federación fue fundada en la Ciudad de Santiago a **28 de septiembre del 2021**, con el nombre de **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA SALUD PRIVADA (FESPROSAP)**, con domicilio en Capellán Abarzúa 240 depto. 505, Providencia Región Metropolitana y con jurisdicción en todo el territorio nacional, que obtuvo su personalidad jurídica con el depósito de sus estatutos en la Inspección del Trabajo Comunal de Providencia, Avenida Providencia 1275, quedando inscrita en Registro Sindical Único bajo el R.S.U. N°13-12-1166, según consta el certificado N° 28 de 14 de diciembre de 2021 de esa oficina.

Con fecha 06 de agosto 2024 se reforman los estatutos conservando su nombre y jurisdicción.

Artículo 2º.-Declaración de principios.

La Federación se crea como una organización autónoma, diversa, apartidista, democrática, transparente, crítica y solidaria, que tiene por objeto defender la dignidad humana y derechos de las y los trabajadores de la salud del país, con independencia de su pertenencia a empresa o institución sea esta pública o privada, competencias profesionales o técnicas, credo religioso, partido o ideología política, origen nacional o étnico, condición, género u orientación sexual. Al mismo tiempo, se reconoce como única forma posible de conseguir estos fines, la unidad, organización, solidaridad y cooperatividad entre los diversos trabajadores.

Artículo 3º.- Fines y principios de la Federación.

Para ello se propiciará la promoción y fomento del cumplimiento y debida aplicación de la legislación laboral nacional e internacional, así como incidir en las reformas políticas e institucionales atinentes de sus afiliados y en especial de sus intereses sociales tales como:

1. Promover una legislación laboral que reconozca y garantice plenamente los derechos de los trabajadores, que posibilite superar la enorme asimetría de poder económico, político, educativo y social existente actualmente frente al empleador
2. Asistir como asesor a los sindicatos u organizaciones a petición de estos en las diversas instancias de sus respectivos procesos de negociación colectiva.



3. Apoyar en caso de ser solicitado, mediante asesoría y/o asistencia financiera, legal o administrativa a las organizaciones bases.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
5. Apoyar a solicitud del o los sindicatos base como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales, antisindicales o que vulneren derechos fundamentales.
6. Promover la cooperación mutua entre los sindicatos base, estimular la convivencia y crecimiento integral.
7. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados.
8. Velar por el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las organizaciones base pudiendo formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
9. Concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promociones socioeconómicas y otras.
10. Concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
11. Realizar actividades económicas con fines de lucro para incrementar el patrimonio de la Federación si fuera necesario, directamente o a través de su participación en sociedades.
12. Constituir o afiliarse a confederaciones o centrales sindicales nacionales o internacionales en la forma que prescriban los estatutos y de acuerdo con los usos y prácticas del derecho internacional.
13. Favorecer el perfeccionamiento y desarrollo de los asociados, suscribiendo los acuerdos necesarios con universidades u otras entidades de desarrollo técnico, profesional y otros.
14. Presentar denuncias, pronunciamientos, reclamaciones y solicitudes ante instituciones públicas o privadas de diversa naturaleza, en el cumplimiento de los fines de esta organización.
15. Cualquier otro objetivo o fin que no sea contrario a la ley y/o los estatutos de constitución de esta Federación.
16. La disolución de la Federación procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada, con al menos cinco días de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo respectivo.



17. También procederá la disolución de la Federación por incumplimiento graves de las obligaciones que le impone la ley o haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización federativa, a solicitud de cualquiera de sus socios de las directivas de los sindicatos bases, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

18. Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente y en todo documento que emane de ella, deberá señalarse esta circunstancia

Artículo 4º.- Se declara que la Federación no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior o en sus estatutos y, en general, le está prohibido ejecutar actividades político-partidistas y menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las leyes en especial los derechos fundamentales.

Artículo 5º.- Duración de la Federación.

Esta Federación tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley.

Artículo 6º.- Disolución de la Federación.

La disolución de la Federación no afectará las obligaciones y derechos emanados de los protocolos o acuerdos que correspondan a sus asociados, ni en general de los instrumentos y contratos suscritos válidamente. Para los efectos de su liquidación la Federación se reputará existente.

Si se disolviera la organización, sus fondos bienes y útiles pasarán a poder de las organizaciones sindicales base a prorrata de sus aportes al patrimonio común. El liquidador de los bienes de la Federación será el Directorio vigente de la misma.



Título II.-
DEFINICIONES.

Artículo 7º.- Definiciones.

1. **Federación:** Se entenderá por FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA SALUD PRIVADA, RSU N°13.12.1166 con sigla FESPROSAP, salvo que se señale expresamente lo contrario.
2. **Organizaciones Base, Sindicatos Base o Sindicatos Afiliados:** Corresponden a los sindicatos u organizaciones pertenecientes a esta Federación los cuales son representados por sus respectivos Directorios.
3. **Asamblea Federativa:** Corresponde a la directiva elegida por cada sindicato base de la Federación con derecho a fuero y horas de trabajo sindical.
4. **Director o Dirigente de Federación:** Se denomina de ese modo a los miembros integrantes del Directorio de la Federación.
5. **Mayoría Absoluta:** Corresponde a la mayoría (50%+1) de los integrantes de la asamblea Federativa sea ordinaria o extraordinaria o de la mayoría de los integrantes del Directorio de la Federación.
6. **Mayoría Relativa:** Corresponde a la mayoría (50%+1) de los asistentes a asamblea sea ordinaria o extraordinaria o de la mayoría de los asistentes a sesiones de Directorio de la Federación.

Título III.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES BASE.

Artículo 8º.- Composición de la Federación.

Podrán pertenecer a esta Federación los sindicatos de empresas e interempresa que representen a las y los trabajadores profesionales del sector privado cuyo rubro sea la prestación de servicios de salud y/o afines, que tengan domicilio y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Para ingresar a la Federación la organización sindical interesada deberá presentar ante el secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será sometida por la Asamblea Federativa a aprobación por mayoría absoluta en la próxima asamblea ordinaria. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso el momento de solicitud de afiliación.

En caso de rechazo, se indicarán en la respectiva acta las razones tenidas en consideración para este rechazo, comunicándose a ésta dentro de los cinco (5) días siguientes al rechazo. Si estimase que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo.



Artículo 9º.- Derechos y obligaciones de las organizaciones bases asociadas.

1. Conocer este estatuto, respetar y cumplir sus disposiciones de buena fe.
2. Recepcionar y difundir entre sus directores y afiliados la información enviada por la Federación.
3. Concurrir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y ampliadas convocadas, cooperar en las labores de la Federación interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden. Se deberá justificar la inasistencia con al menos 72 horas de anticipación al correo electrónico directorio@fesprosap.cl.
4. Pagar dentro de la primera quincena de cada mes la cuota ordinaria y extraordinaria si correspondiere.
5. Entregar a la Federación o a requerimiento de ésta los instrumentos colectivos vigentes dentro de 30 a 45 días hábiles desde su aplicación y planilla de remuneraciones cada 6 meses (febrero y agosto), para realizar estudios comparativos dentro de los diferentes sindicatos base. Estas planillas recibidas serán de carácter reservado.
6. Comunicar a la Federación, la primera quincena de enero y la primera quincena de julio de cada año, vía correo electrónico a la federación (directorio@fesprosap.cl) y tesorería (tesoreria.fesprosap@gmail.com) el número de trabajadores afiliados a su sindicato base, diferenciados por sexo. Este número permitirá calcular la cuota federativa ordinaria que se cancelará desde enero a junio y de julio a diciembre de cada año.
7. Comunicar oportunamente a la Federación, por correo electrónico, a la secretaria general (directorio@fesprosap.cl) en un plazo de 15 días hábiles los cambios que se efectúen en los sindicatos base, tales como cambio de domicilio, cambio de correo electrónico, renovación de directorio u otra información relevante.
8. Respetar los plazos establecidos en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7. El no envío de la información solicitada en los puntos antes mencionados será sancionado con el valor de 2 UF dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de ocurrida la falta. En caso de que sea la empresa quien no entregue la información, se enviará copia a la Federación del o los correos enviados como respaldo.

Artículo 10º.- Pérdida o desafiliación de un sindicato base.

La organización base perderá su calidad de afiliado cuando comunique voluntariamente su desafiliación a través de correo electrónico que contenga lo siguiente :

- Carta de desafiliación con nombre , rut , firma y motivo de desafiliación.

Una vez recepcionada y timbrada la carta por la federación, esta debe ser entregada a la inspección del trabajo por el sindicato que se está desafiliando junto con los documentos



que establecen sus estatutos y el organismo regulador. Finalizado este proceso, dicho sindicato debe enviar por correo a la Federación el certificado de desafiliación que entrega la Dirección del Trabajo.

También podrá ser causal de desafiliación el no pago de las cuotas federativas por un periodo consecutivo de 3 meses, sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias.

La Tesorería enviará un correo electrónico al sindicato base notificando la situación. De persistir en mora el directorio notificará la desafiliación.

Las desafiliaciones a la Federación se publicarán en la página web institucional.

Título IV.- DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 11º.- Generalidades.

La asamblea federativa constituye la máxima autoridad de la Federación y la componen todos los dirigentes de las organizaciones afiliadas, los cuales tendrán derecho a voz y voto de acuerdo con las reglas de cálculo de mayorías definidas en estos estatutos. Será la principal responsable de dirimir gastos que superen el 20% del patrimonio de la federación. Habrá tres clases de asambleas: ordinarias, extraordinarias y ampliadas.

Artículo 12º.- Asamblea ordinaria federativa.

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum de 50% de los asambleístas en primera citación. En segunda citación sesionará con el número de dirigentes que asistan, el mismo día y a continuación de la anterior.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría relativa de los dirigentes asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales exigidos por la ley y estos estatutos.

Las asambleas ordinarias serán convocadas a lo menos una vez cada 3 meses.

Artículo 13º.- Asambleas extraordinarias federativas.

Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente o a petición del 20%, de los asambleístas.

Solo en la asamblea extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias que requerirán quórum de aprobación de mayoría absoluta, como:

1. Reforma de los estatutos
2. Disolución de la Federación
3. Censura del Directorio.
4. Enajenación de bienes inmuebles.



5. Fusión con otra Federación.
6. Constitución o afiliación o desafiliación a una organización sindical de grado superior.
7. Modificación de Directorio

Todo lo anterior, sin perjuicio que dichos acuerdos deban ser refrendados por los trabajadores afiliados a los sindicatos base acorde a las exigencias emanadas de la ley y estos estatutos.

Artículo 14º.-Asambleas ampliadas.

La convocatoria a asamblea ampliada involucrará la participación de todos los trabajadores de las organizaciones base afiliados a la Federación. Estas asambleas serán llamadas por el presidente cuando se requiera la expresión de las bases. Estas asambleas podrán ser realizadas por videoconferencia.

Artículo 15º.-Cálculo de mayorías.

Para efectos del cálculo de mayorías y participación en las asambleas de la Federación, cada sindicato concurrirá con su Directorio.

Artículo 16º.- Citación a asambleas y notificaciones.

La Federación a través de su secretario de comunicaciones, convocará a asamblea mediante publicación en la página web y a través del envío de una notificación a la dirección de correo registrada de cada sindicato base. Para estos efectos, es obligación esencial de cada organización base mantener actualizados sus datos, de manera tal que, para todos los efectos de las citaciones y convocatorias, bastará el solo envío del correo a la última dirección electrónica registrada para entenderse hecha la citación o notificación. Las citaciones y convocatorias también podrán hacerse por medio de avisos colocados en los lugares de trabajo u otras formas de publicidad definidas por el Directorio. En todo caso, dichos avisos deberán enviarse al menos con tres días de anticipación, con indicación del día, hora, tabla o materia a tratar y local de la reunión, si la convocatoria es en primera o segunda citación y el tipo de asamblea que corresponde.

Artículo 17º.- Asambleas y votaciones parciales.

Cuando la Federación no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria por estar sus asambleístas distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales. Estas asambleas parciales serán presididas por el director o asambleísta coordinador designado al efecto por la mayoría relativa del Directorio de la Federación. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.



Se podrá participar en asambleas y votaciones a través de la realización de videoconferencia, votación presencial y electrónica.

Artículo 18º.- Reforma de estatutos.

La reforma de los estatutos deberá aprobarse en sesión extraordinaria por la mayoría absoluta de su asamblea federativa, ante la presencia de un Ministro de Fe de los señalados en la Ley. Para la aprobación de la reforma de estatutos se regirá por lo establecido en el art. 270 inciso 2 del Código del trabajo.

El Directorio se encontrará facultado para subsanar los defectos de constitución o conformar los estatutos a las observaciones formuladas por la Inspección del Trabajo o reclamar de dichas observaciones ante los Tribunales de Justicia, en conformidad a lo establecido en el artículo 223 del CT.

Artículo 19º.- Constitución, afiliación a organizaciones sindicales de grado superior

La participación de una Federación en la constitución de una confederación, central sindical u organización internacional y la afiliación a ellas o la desafiliación de estas, deberán acordarse por la mayoría de los sindicatos bases, acorde a la ley y sus estatutos.

Previo a la decisión, el Directorio del sindicato deberá informarle acerca del contenido del proyecto de estatutos de la organización de grado superior que se propone constituir o de los estatutos de la organización a que se propone afiliarse, según el caso, y del monto de las cotizaciones que el sindicato deberá efectuar a ella. Del mismo modo, si se tratare de afiliarse a una confederación o central sindical deberá informarse acerca de si se encuentra afiliada o no a una central sindical u organización internacional y en caso de estarlo la individualización de éstas.

Esta información deberá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto, a través de correos electrónicos o a través de documentos, escritos, diarios murales u otros medios idóneos para tales efectos.

Artículo 20º.- Fusión.

Los trabajadores de los sindicatos bases podrán acordar la fusión con otra Federación. En tales casos una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los 10 días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones fusionadas pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

Previo a la decisión de los socios, el directorio de la federación deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear, sea



en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día previo de la votación, o a través de documentos escritos u otros medios que acuerde el directorio.

La Organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiera sido titular.

Artículo 21º.- Revocación de un acuerdo.

Un acuerdo tomado en asamblea federativa podrá ser revocado por otro tomado en una asamblea posterior por mayoría absoluta.

Se exceptúan aquellas votaciones que tienen definido sus propios requisitos y quórum de aprobación establecidos en estos estatutos.

**Título V.-
DEL DIRECTORIO.**

Artículo 22º.- Facultad de administración y representación legal del Directorio.

El Directorio representará Judicial y Extrajudicialmente a la Federación y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso el presidente de la Federación podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.

El Directorio cumplirá las finalidades que la ley y estos estatutos le encomiendan a la organización y administrarán su patrimonio.

Artículo 23º. – Composición y duración del Directorio.

El Directorio de la Federación podrá estar compuesto por once (11) integrantes y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelectos por un (1) período más con la excepción de que no existan nuevos candidatos a los cargos.

La persona que estuvo dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo no podrá postularse a un tercer periodo en un cargo diferente, con la excepción de que no existan nuevos candidatos a los cargos.

Los cargos serán los siguientes:

1. Presidente(a)
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales
6. Protesorero



7. Vocero
8. Director de Asuntos Laborales
9. Director de capacitación, educación e investigación.
10. Director de asuntos de Género
11. Director de Asuntos Sindicales, Federativos, Internacionales y afines

Artículo 24°.- Integración de género en el Directorio.

Previo al acto para elegir al Directorio de la Federación, se deberá determinar el porcentaje de dirigentes mujeres de los sindicatos base que pueden optar al cargo de directoras de la Federación, debiendo para ello aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de mujeres elegibles} = \frac{\text{N° de mujeres directoras de sindicatos base}}{\text{N° de hombres y mujeres directores de sindicato base}}$$

1. Si el factor resultante es igual o mayor a 0.33, entonces del total de miembros del Directorio contemplados en estos estatutos, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras. Si este cálculo arroja decimales deberá aproximarse al entero superior para el caso de ser el decimal igual o superior a 5.
2. Si el factor es inferior a 0.33, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número de directores contemplados en los estatutos de la Federación. Si este cálculo arroja decimales deberá aproximarse al entero superior para el caso de ser el decimal igual o superior a 5.

Artículo 25°.- Requisitos para ser miembro del Directorio.

Para ser Director de la Federación el asambleísta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Sindicato base debe estar al día en sus cuotas federativas..
2. Poseer el Sindicato base una antigüedad igual o superior a seis meses como socio en la Federación. Excepción a este punto lo constituye el periodo de constitución de esta Federación.
3. No haber sido condenado ni formalizado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito. Debiendo presentar certificado de antecedentes penales al momento de presentar su candidatura.
4. Ser dirigente del sindicato base al momento de presentar su postulación.



Artículo 26º.- Postulación a cargo del Directorio.

Para ser candidato a director el asambleísta deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado ante el secretario de la Federación. En caso de no existir este ante el/la presidente(a) y en ausencia de éste(a), al tesorero(a) o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección.

El/la dirigente(a) que recepcione las candidaturas en el original y copia del documento mediante el cual se le notifica la postulación deberá estampar la fecha efectiva en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Federación. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro en poder del/la postulante interesado(a).

En el caso que la Federación se encuentre sin directiva vigente, los asambleístas podrán designar una comisión electoral integrada por tres de ellos, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados anteriormente, como asimismo efectuar los trámites que corresponda para la asistencia de un Ministro de Fe en el acto eleccionario.

El/la encargado(a) o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al Ministro de Fe aquellas recepcionadas dentro de plazo.

El/la secretario(a) publicitará las candidaturas en el sitio web de la Federación u otros medios de comunicación que tenga disponible la Federación o bien colocando en sitios visibles copia de los documentos a través de los cuales los/las asambleístas formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al secretario(a) efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su formalización o en su defecto corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, para que efectúen las comunicaciones pertinentes.

Para el caso del porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 24º de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirá el número de dirigentes conforme a las reglas generales, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar. En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

Los asambleístas que deseen postular al cargo de Presidente de la Federación deberán presentar una carta de presentación con sus objetivos e intereses de trabajo en un plazo



no menor a 30 días hábiles antes de las elecciones. Este proyecto deberá ser presentado a la asamblea federativa.

Artículo 27.- Votación elección de Directorio.

Las votaciones que deban realizarse para elegir directores serán presenciales o electrónicas y se celebrará ante un ministro de fe de los señalados en el Código del Trabajo.

Practicada la votación serán elegidos directores las más altas mayorías relativas que reuniendo los requisitos señalados en el artículo 25°, completen el número de cargos a llenar, según estos estatutos.

El día de la votación no podrá llevarse a efecto asamblea alguna de la Federación.

Los directores de las organizaciones bases votarán para la elección del nuevo directorio en la modalidad de representación individual, sin ponderación.

Artículo 28º.- Forma de votación y elección de Directorio.

En el acto de constitución o renovación de Directorio se realizará ante un ministro de fe de los señalados en la ley, cada asambleísta tendrá derecho a marcar en el voto cinco (5) preferencias. Para poder participar en esta votación, el asambleísta deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres meses, salvo que la Federación tenga una existencia menor.

Para el caso de empate, en el último cargo a ocupar, se procederá a realizar una nueva elección durante el mismo día y ante el Ministro de Fe actuante. En caso de persistir el empate, resultará electo el dirigente perteneciente a la organización base más antigua de entre los empatados.

Para el caso del porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 24 del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates, se dirimirán de la forma en que se indica:

1. Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
2. Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por estos estatutos.

Artículo 29º.- Designación de los cargos entre los directores electos.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la elección de la directiva, esta se constituirá designando entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y demás cargos descritos en los estatutos, los que asumirán dentro del mismo plazo indicado.

En todo caso la designación de los cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será según acuerden los directores elegidos.



Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero deberán ser ocupados por dirigentes de distintos sindicatos bases, en la eventualidad de no contar con participación o postulación de dirigentes de otra organización sindical para ocupar alguna de estas plazas, se podrá designar el cargo con el siguiente dirigente más votado independiente de su organización de base.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener calidad de tal, será reemplazado, previo aviso a la Inspección del Trabajo pertinente, por el asambleísta que haya obtenido la siguiente ubicación en la votación efectuada para designar el Directorio.

En caso de que no existiera asambleísta para ocupar ese cupo, se efectuará una elección complementaria ante la presencia de un ministro de fe señalados en la Ley, donde cada asambleísta tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si en algún momento el número de directores ausentes fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

Todos los miembros del directorio de una federación o confederación mantendrán el fuero laboral por el que están amparados al momento de su elección en ella por todo el periodo que dure su mandato y hasta 6 meses después de expirado el mismo, aún cuando no conserven su calidad de dirigentes sindicales de base. Dicho fuero se prorrogará mientras el dirigente de la federación o confederación sea reelecto en períodos sucesivos.

Artículo 30º.- Reestructuración del Directorio.

En caso de reestructuración de la mesa directiva, por renuncia de uno o más directores, sólo a los cargos de presidente, vicepresidente secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente o por acuerdo de la mayoría de sus miembros, el Directorio procederá a constituirse de nuevo y la nueva composición del Directorio será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo y a la empresa dentro de los plazos que establece la Ley.

Para esta nueva constitución del directorio se deberá respetar el porcentaje de participación de mujeres según lo establecido por la ley.

Si por cualquier circunstancia la totalidad de los directores dejan de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende la Federación acéfala, los asambleístas procederán de acuerdo con lo señalado en el artículo 28º de este estatuto para renovar el Directorio.



En caso de renuncia voluntaria de un director, deberá informar a través de correo electrónico o carta certificada que adjunte lo siguiente :

- Carta de renuncia con nombre , Rut, motivo de renuncia, fecha de la renuncia y firma.

Una vez recepcionada y timbrada por la federación, esta carta debe ser entregada en la inspección del trabajo por el director en cuestión. Realizado este trámite enviar certificado de renuncia a la federación para archivar.

Artículo 31º.-Horas de trabajo y fuero sindical

Las horas de trabajo y fuero sindical serán las que establece la ley o las acordadas en los respectivos sindicatos base.

TITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 32º.- Presidente(a).

Son facultades y deberes del presidente(a):

1. Presidir las sesiones a asamblea y de Directorio.
2. Firmar las actas y demás documentos.
3. Finalizar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
4. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la asamblea de marzo de cada año.
5. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por escrito por alguno de sus asociados.
6. Solicitar al secretario general que convoque a sesiones de asamblea o de Directorio.
7. Mantener un sistema de comunicación eficiente y oportuno con la asamblea federativa.
8. Velar por el cumplimiento de las funciones por parte de cada integrante del directorio.
9. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por la asamblea o Directorio.

Artículo 33º.- Vicepresidente(a).

Son funciones y deberes del Vicepresidente(a):

1. Subrogar al presidente en ausencia de éste, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.



2. Recibir asesoría permanente del directorio.
3. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la asamblea o Directorio.

Artículo 34º. Secretario(a) General

Son facultades y deberes del Secretario(a) General:

1. Realizar las citaciones a asambleas y reuniones especiales que disponga el/la presidente(a).
2. Asistir y redactar las actas de las sesiones de asamblea, de Directorio y de reuniones especiales.
3. Tomar nota de los acuerdos a los que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la asamblea o el Directorio, según corresponda, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
4. Enviar las actas tomadas en las diferentes sesiones, vía correo electrónico, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la sesión.
5. Determinar el quórum de aprobación de los acuerdos tomados.
6. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en la secretaría de los documentos enviados, y autorizar juntamente con el presidente los acuerdos adoptados por la asamblea o por el Directorio y realizar oportunamente las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a ellos.
7. Llevar al día los libros de acta y de registro de asambleístas, los archivadores de correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a asambleístas. El registro de asambleístas se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del asambleísta, RUN o cédula de identidad, fecha de ingreso a la Federación, firma y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno.
8. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
9. Proporcionar la información y documentación, cuando ésta le sea solicitada por escrito por alguno de los asociados.
10. Mantener actualizados todos los datos de información de asambleístas, sindicatos base, otras organizaciones sindicales, calendario de negociaciones colectivas
11. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por la asamblea o Directorio.

Artículo 35º Tesorero(a).

Son facultades y deberes del tesorero(a):

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.



2. Recaudar las cuotas que deben pagar las Organizaciones Base
3. Llevar al día el libro o planilla de ingresos, egresos e inventario.
4. Efectuar junto al presidente, actuando en conjunto y respondiendo solidariamente de estas obligaciones, el pago de los gastos, giros, apertura de cuentas bancarias corrientes o de ahorro e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto anual.
5. Confeccionar mensualmente un estado de caja con el detalle de entradas y gastos que deberá leer en la asamblea ordinaria, establecida en los estatutos. Este estado de caja debe ser firmado por el presidente y tesorero y podrá ser revisado por una comisión revisora de cuentas.
6. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente y/o de ahorro abierta a nombre de la institución, en la oficina del banco más próximo al domicilio de la Federación, no pudiendo mantener en la caja una suma superior a 10 UF.
7. Anualmente deberá confeccionar un informe de tesorería al cual dará lectura en la asamblea ordinaria del mes de marzo. Este informe estará a disposición de la comisión revisora de cuentas.
8. Al término de su mandato, hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por una comisión revisora de cuentas, si así lo estima la asamblea. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la designación del nuevo Directorio.
9. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará en un archivo ad hoc.
10. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por escrito por algunos de los asociados, previa autorización del presidente.
11. Reemplazar al secretario de comunicación en su ausencia.
12. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.

Artículo 36º.- Secretario(a) de Comunicaciones y Redes Sociales.

Son facultades y deberes del Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales:

1. Reemplazar al Secretario(a). General en su ausencia.
2. Mantener actualizados todos los canales de comunicación de la Federación los cuales estarán disponibles para el envío y recepción de información y publicidad.



3. Efectuar los llamados a asambleas, procesos de votaciones, elección y renovación de Directorio.
4. Coordinar la realización de videoconferencias cuando sea necesario.
5. Mantener actualizados en la página web todos los datos de información de asambleístas, sindicatos base, otras organizaciones sindicales, calendario de negociaciones colectivas. Propiciar las relaciones y comunicaciones de la Federación ya sea con otras organizaciones sindicales o instituciones sean estas públicas o privadas.
6. Difundir junto con el/la Director(a). de Investigación, las invitaciones a actividades de capacitación.
7. Liderar el equipo de comunicaciones de la Federación.
8. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la asamblea o Directorio.

Artículo 37º. - Protesorero(a).

Son facultades y deberes del Protesorero(a):

1. Colaborar al tesorero(a). en el desarrollo de sus funciones
2. Revisar y constatar las acciones del tesorero(a).
3. Suplir las funciones del tesorero(a). si este no se encuentra presente.
4. Otorgar el respectivo recibo de ingreso de las cuotas federativas.
5. Enviar formulario de recibos generales de dinero para efectuar la devolución correspondiente.
6. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.

Artículo 38º. - Vocero(a).

Son facultades y deberes del vocero(a):

1. Conocer integralmente los mensajes que serán objeto de vocería.
2. Mantenerse informado y actualizado en temas que sean de interés para la Federación
3. Transmitir el mensaje acordado por la Federación y mantener la neutralidad de sus opiniones, destacando los énfasis que requieran los temas.
4. Trabajar en conjunto con el secretario(a) de comunicaciones y presidente(a).
5. Proyectar seguridad, confianza y credibilidad, reconociendo la existencia de opiniones diversas
6. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.



Artículo 39°.- Director(a) de Asuntos Laborales.

Son facultades y deberes del Director(a) de Asuntos Laborales:

1. Asesorar en la gestión y resolución de problemáticas laborales de los sindicatos bases de la federación.
2. Difundir las actualizaciones que se den en materia laboral, ya sea de naturaleza legal, jurisprudencial, administrativa o emanada de Organizaciones y Tratados Internacionales.
3. Conocer los contratos o convenios colectivos y sus actualizaciones tanto de sindicatos base como de otras organizaciones sindicales.
4. Realizar estudios comparativos acorde a la información entregada por los sindicatos bases.
5. Encabezar investigaciones en conjunto con el/la director(a). de investigación y realizar un estudio anual de remuneraciones que esté disponible para todos los sindicatos bases.
6. Comunicar y actualizar materias relacionadas con prevención de riesgos, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como seguridad y previsión social.
7. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.

Artículo 40 °.- Director(a) de Capacitación, Educación e Investigación.

Son facultades y deberes del/la Director(a). de Capacitación, Educación e Investigación:

1. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de investigación, educación y capacitación, al interior de la Federación.
2. Encabezar investigación de remuneraciones del mercado, en conjunto con el director(a) de Asuntos Laborales.
3. Planificar, dirigir y gestionar el programa general de investigación, educación y capacitación de la federación, definir las metas de los proyectos y fijar sus presupuestos junto con tesorero, asegurando la utilización eficiente de los recursos destinados.
4. Difundir las invitaciones a actividades de capacitación en coordinación con Director de Comunicación y redes sociales.
5. Coordinar y supervisar la asistencia a las diferentes capacitaciones.
6. Propiciar la capacitación de los directores en los roles que cada uno cumple.
7. Realizar anualmente el diagnóstico de capacitación, educación e investigación.
8. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados.
9. Cualquier otro deber o facultad que le sea asignado por asamblea o Directorio.



Artículo 41º.- Director(a) de Asuntos de Género.

Son facultades y deberes del/la director (a) de Asuntos de género:

1. Difundir, promover y resguardar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género para que estas se cumplan a nivel de cada sindicato base.
2. Denunciar ante las organizaciones pertinentes aquellas situaciones que son materia de inequidad de género.
3. Asesorar técnicamente y capacitar en incorporar el enfoque de género a los sindicatos bases.
4. Formular planes de investigación referidos a brechas de género.
5. Otras que le sean asignadas por la asamblea o Directorio.

Artículo 42º.- Director(a) de Relaciones Exteriores y Relaciones Públicas.

Son facultades y deberes del/la director(a) de Relaciones Exteriores y Relaciones Públicas

1. Gestionar y propiciar la integración de nuevas organizaciones base de la federación.
2. Promover, gestionar y coordinar programas y proyectos que apoyen la internacionalización de la Federación.
3. Vincular y representar a la Federación ante sindicatos, Federaciones, Confederaciones u otros organismos Sindicales nacionales o internacionales de interés laboral y sanitario.
4. Gestionar y coordinar acciones destinadas a la correcta participación y representación de la Federación en los foros y reuniones permanentes establecidas en el ámbito sanitario nacional e internacional.
5. Mantener Coordinación permanente con direcciones e instancias de otras federaciones o confederaciones en las Relaciones Exteriores para la revisión y preparación de temas políticos/técnicos a tratar en reuniones multilaterales y bilaterales en temas afines.
6. Establecer Relación, comunicación y coordinación permanente con entidades gremiales públicas y/o privadas, nacionales como ante organismos internacionales (OMS, OPS, OIT, entre otras)
7. Mantener comunicación y coordinación directa y permanente con las Oficinas de Cooperación Internacional de los Ministerios de Salud, del Trabajo y los afines correspondientes a los países con los cuales Chile se relaciona en materias de salud y de relevancia para la federación.
8. Gestionar y coordinar acciones relativas a la organización de eventos nacionales e internacionales en salud a realizar en Chile.
9. Cumplir con cualquier otra función o actividad asignada por el presidente, en materias de su competencia.



Artículo 43º.- Obligaciones particulares de los directores.

Será obligación de los directores:

1. Reemplazar al presidente, secretario o tesorero en sus ausencias ocasionales.
2. Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en comisión fiscalizadora para informar a la asamblea sobre el estado de la tesorería. En estas funciones, se harán acompañar por la comisión revisora de cuentas, el presidente y el tesorero deberán proporcionarle las facilidades y antecedentes que requieran.
3. Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la Federación.
4. El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los asambleístas el acceso a la información y a la documentación de la organización. Si no proporcionara el acceso a la información en un plazo de 30 días contados desde la solicitud por escrito, los asambleístas podrán convocar a la censura del Directorio, en conformidad a la ley y estatutos. En todo caso, el o los asambleístas que soliciten acceso a la información, deberán indicar por escrito el tipo de información que requieren.
5. El Directorio tendrá la capacidad de tomar decisiones en representación de la Federación, siempre y cuando no comprometan el 20% del patrimonio de la Federación anualmente.

Artículo 44º.- Elaboración anual de proyecto de presupuesto

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3º de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la Federación, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

1. Balance general del año anterior.
2. Ingresos proyectados.
3. Gastos administrativos.
4. Viáticos, movilización, asignaciones y pago de horas de trabajo sindical.
5. Servicios, beneficios y pagos directos a trabajadores afiliados.
6. Investigación y/o Capacitación.
7. Gastos de representación y asesorías.
8. Muebles, bienes inmuebles y útiles
9. Inversiones
10. Imprevistos.



Artículo 45º.- Limitaciones de gastos de directores y obligación de rendición de cuentas.

Los viáticos, movilización, asignaciones u otros no podrán exceder del 30% del total de ingresos de la Federación. Los imprevistos, por su parte, no podrán exceder de 5 ingresos mínimos en cada presupuesto anual.

En su oportunidad el Directorio deberá entregar en asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, una cuenta financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

Los Directores velarán para mantener una base económica no menor al 20% del total de las cuotas federativas en los fondos de la Federación al término de cada año calendario.

Título VII.-

CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 46º.- Composición del consejo de presidentes y presidentas

Existirá un consejo integrado por todos los presidentes de los sindicatos base, cuya función será asesorar al Directorio Federativo en materias trascendentales como las que se llevan a cabo bajo Ministro de Fe, u otras que considere relevantes el Directorio a requerimiento de este.

El consejo de presidentes sesionará cada 4 meses y la calendarización será enviada por el/la secretario(a) general a cada sindicato base en el mes de enero de cada año.

Título VIII. -

DE LAS COMISIONES

Artículo 47º.- Comisión Revisora de Cuentas.

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a elegir en votación secreta y por mayoría relativa, una comisión revisora de cuentas integrada por tres (3) asambleístas.

Los candidatos a una comisión revisora deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No ser Director(a) de la Federación.
2. Tener una antigüedad de afiliación a la Federación no inferior a seis meses, a excepción del momento de constitución de esta.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes facultades:



1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto anual.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos Federativos.
3. Velar porque los libros de ingresos y egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
4. Entregar en la primera reunión ordinaria del año un informe acerca de la situación financiera y contable de la Federación.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir por mayoría relativa, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo el o los integrantes faltantes, siempre en votación secreta, los que integrarán la comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio y durará cuatro años en funciones, pudiendo ser reelegida, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Para el evento que sea estrictamente necesario para su cometido y por la decisión unánime de la Comisión, esta podrá hacerse asesorar por un contador, siempre y cuando el profesional y sus honorarios sean aprobados por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria, especialmente citada para tal efecto.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al Directorio, y si hubiere desacuerdo entre ambos, resolverá la asamblea convocada para estos efectos en sesión extraordinaria.

Artículo 48º.- Comisión de Solidaridad y Conflictos de Emergencias y Desastres

Esta comisión estará integrada por 4 directores voluntarios cuya vigencia será la misma que duren sus cargos. Sus objetivos serán:

1. Evaluar la posible ayuda solidaria la cual será presentada a la asamblea federativa para su aprobación.
2. Gestionar ayuda solidaria a la nación cuando ésta se vea afectada por algún desastre natural, social u otro imprevisto de alta relevancia.
3. Administrar, junto con el tesorero, el Fondo de Emergencias de la organización.
4. Definir el equipo humano que participará en la ayuda solidaria.
5. Organizar la distribución del presupuesto definido para la emergencia.
6. Utilizar los viáticos y los dineros acordados por la Federación de acuerdo a los estatutos y la normativa interna.
7. Realizar y presentar el balance de la ayuda solidaria a la asamblea federativa en marzo de cada año.



Artículo 49º.- Formación de comisiones.

Se podrán crear todas aquellas comisiones que permita la ley y los presentes estatutos para cumplir las finalidades de la Federación, y que sean aprobadas por mayoría relativa en asamblea.

Las comisiones serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de estos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los socios, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

El inciso tercero del artículo 330 del Código del Trabajo establece que, cuando la comisión negociadora sindical no tenga ninguna trabajadora y los sindicatos que negocian tengan afiliación femenina, se debe integrar a una representante elegida por los sindicatos.

La representante debe ser elegida de acuerdo a los estatutos de los sindicatos. Si los estatutos no establecen nada, la trabajadora debe ser elegida en una asamblea convocada al efecto, mediante votación universal.

Título IX.-

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 50º.- Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Federación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

1. Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados, de acuerdo con este estatuto.
2. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte.
3. El producto de los bienes de La Federación.
4. Las multas que se apliquen a los asociados en conformidad con estos estatutos.
5. El producto de la venta de sus activos.
6. Los bienes que le correspondan como beneficiarios de otras instituciones que fueren disueltas por la autoridad competente.
7. Por las utilidades que generen actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

Artículo 51º.- Cuota ordinaria

Cada organización base deberá erogar una cotización mensual ordinaria de \$800 pesos por socio, pero que no supere el 8% del ingreso mensual de las cuotas sindicales, de cumplir



con este porcentaje pagarán el tope de este valor, que será evaluado adjuntando los siguientes documentos : número de socios y estatutos que definen el valor cuota.

El valor de la cuota se reajustará en Julio de cada año de acuerdo a la variación que haya experimentado durante el año anterior el índice de precio al consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). No obstante, por acuerdo de mayoría absoluta, el Directorio de la Federación podrá exonerar del pago de la cotización ordinaria a alguno o todos los sindicatos base, expresando las causales tenidas en consideración, no pudiendo exceder de dos (2) meses.

Cada Sindicato que se integre a la Federación asumirá desde su ingreso la cuota federativa correspondiente al momento de aprobación de sus bases, debiendo dar cumplimiento a la entrega de nómina de socios y el respectivo pago de cuotas en directa relación con la fecha de ingreso y número de socios, la cual deberá ser actualizada en enero y julio de cada año.

Artículo 52º.- Cuotas extraordinarias.

Los directores de la Federación, a efecto de solventar gestiones imprevistas o contingencias que generen costos, podrán acordar su monto y plazo de pago en asamblea extraordinaria por acuerdo de mayoría absoluta.

Los socios en asamblea podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 53º.- Disposición de inmuebles sociales.

Todo contrato que celebre la Federación y que la comprometa al uso, goce, disposición o tenencia de inmuebles, requerirá la aprobación previa de la asamblea citada para tal o tales efectos. El quórum de aprobación será mayoría absoluta.

La Federación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la federación y que afecte el uso, goce o disposición de sus bienes inmuebles, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados a la organización, en asamblea citada al efecto por el directorio. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad indicada en el artículo 16º del presente estatuto, señalando claramente el motivo de la misma.

El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquier otra convención destinada a grabar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por más de cinco años, si fuere urbano, o por más de ocho, si fuere rústico, incluidas las prórrogas, del inmueble cuyo avalúo fiscal exceda al equivalente a catorce



unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la federación, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe que señala la Ley. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se le dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

Artículo 54 °.- Administración de bienes de la Federación.

A los directores les corresponderá la administración de los bienes que forman parte del patrimonio de la federación, respondiendo en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**Título X.-
DE LAS CENSURAS**

Artículo 55º.- Requisitos para solicitud de votación de censura.

El Directorio de la Federación podrá ser censurado y para estos efectos los asambleístas interesados deberán solicitar por escrito al presidente de la Federación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Para estos efectos, la petición de censura contra el Directorio será formulada a lo menos por el veinte por ciento (20%) del total de asambleístas y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que quedarán constatados en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante correos electrónicos, los que contendrán los cargos presentados.

De la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio censurado.

Artículo 56º.- Requisitos para aprobar la censura:

La votación de censura será secreta y deberá efectuarse en presencia de un Ministro de fe designado conforme a la ley. El presidente, de acuerdo con el resto del Directorio, y el Ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, el día y la hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los asambleístas mediante correos electrónicos con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día. En todo caso, la votación de censura deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha del día en que los asambleístas interesados notifiquen al presidente o los miembros de la directiva la solicitud de censura.



Si el Directorio, dentro del plazo ya señalado, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de asambleístas que solicitó la censura podrá convocar directamente la votación de censura ciñéndose estrictamente a los procedimientos contemplados en estos estatutos o en la ley .

Artículo 57º.- Acto de Votación de censura:

En la votación de censura podrán participar sólo aquellos asambleístas que tengan una antigüedad de afiliación a la Federación no inferior a 90 días.

Los votantes manifestarán su voluntad señalando su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos en mayúscula "Sí" o "No", como afirmativo o negativo respectivamente.

Artículo 58º.- Aprobación de censura:

La censura para su aprobación, requerirá la aceptación de la mayoría absoluta del total de los asambleístas de la Federación con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

No podrán ser directores en la siguiente renovación total del directorio, los socios que, habiendo formado parte de la directiva censurada por acuerdo de la asamblea, estén directamente involucrados en los hechos que dieron lugar a la censura.

Para estos efectos, el órgano calificador dará a conocer a los asociados la petición de censura, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada, mediante correo electrónica o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social, y que contendrán los cargos presentados. De la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio censurado.

Asimismo, el comité eleccionario deberá requerir la presencia del Ministro de Fe en la votación de la censura y acreditar ante él, que se cumpla con el porcentaje referido en el segundo inciso del artículo 54º del presente estatuto. Este porcentaje también será acreditado por cualquier integrante del directorio.

Título XI.-

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 59º.- De los procedimientos electorales

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones , denominado comité eleccionario, conformado por tres



asambleístas elegidos por mayoría absoluta de los presentes en asamblea extraordinaria. éste órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

Título XII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 60º.- De las conductas o faltas sancionables.

El Directorio de la Federación podrá sancionar a los Asambleístas que resultaren culpables de las siguientes conductas, faltas u omisiones, lo que será aprobado por mayoría absoluta:

1. Inasistencia sin causa previamente justificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Será considerada una causa justa de inasistencia el estar en turno, haciendo uso de licencias médicas, licencia pre y post natal, feriados legales, permisos administrativos y/o jornadas excepcionales, actividades ineludibles del Sindicato Base, todo lo anterior al momento de efectuarse la asamblea. La inasistencia tendrá que ser justificada vía correo electrónico a la Secretaría de Redes de la Federación en un plazo no superior a 48 horas antes de la Asamblea.
2. Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley y estos estatutos.
3. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
4. No mantener una conducta adecuada durante las reuniones de federación, sea en asambleas, sesiones del Directorio o en el trabajo de las comisiones.
5. Por faltas al principio de probidad, entendiéndose por ello el observar una conducta sindical intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés de la Federación sobre el particular.

Artículo 61º.- Del incumplimiento de pago de las cuotas federativas

El sindicato afiliado que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la federación, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al sindicato de exigir que se otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

La suspensión de los beneficios sociales del afiliado a la federación no afectará su derecho a voto.



Artículo 62º.- De las sanciones o medidas disciplinarias.

El Asambleísta que infrinja las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto y siempre resguardando el derecho a ser oído, podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias que resuelva el Directorio:

1. Multa de una (1) unidad de fomento la primera vez y dos (2) UF en caso de reincidencia acordada por la mayoría absoluta del Directorio. Se aplicará para estos efectos todo lo referido al pago de cuotas extraordinarias. Esta sanción deberá ser tomada por la mayoría absoluta del directorio.
2. Amonestación verbal con carta de compromiso para modificar conducta.
3. Amonestación escrita con copia al sindicato base y a la Inspección del Trabajo.
4. Desafiliación de la Federación: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ellas lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al sindicato afiliado, a quien se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de la federación.

El sindicato expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.

Esta medida le será aplicable a uno o más miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurren en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a tres asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a tres sesiones del directorio, sean ordinarias o extraordinarias o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen la rendición de gastos ante los órganos pertinentes de la federación.

5.- Las conductas sancionadas deberán ser fundamentadas o acreditadas por escrito y aprobadas por mayoría absoluta de su directorio.

CERTIFICADO:

El ministro de fe que suscribe de la Inspección del Trabajo comunal Providenci, Santiago, certifica, que el presente estatuto, fue leído y aprobado en la asamblea de fecha 6 de AGOSTO de 2024 POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA

"FEDERACIÓN DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA SALUD PRIVADA (FESPROSAP)"

ERWIN HORMENT LARA
MINISTRO DE FE



CERTIFICO, QUE, CON ESTA FECHA, SE HA DEPOSITADO E INSCRITO BAJO EL N° 13.12.1166 DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SINDICALES, ACTAS DE REFORMA DE ESTATUTOS Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE, SEÑOR ERWIN HORMENT LARA, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FEDERACION DE SINDICATOS PROFESIONALES DE LA SALUD PRIVADA (FESPROSAP)"


FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

ERWIN HORMENT LARA
MINISTRO DE FE

SANTIAGO, 14 de agosto de 2024

CERTIFICACION FINAL

EL FISCALIZADOR QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS APROBADOS EN ASAMBLEA DE REFORMA DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2024, A LOS CUALES SE LES HAN INTRODUCIDO LAS MODIFICACIONES NOTIFICADAS POR ESTA INSPECCION.


ERWIN HORMENT LARA
FISCALIZADOR
UNIDAD RELACIONES LABORALES

SANTIAGO, 15 de noviembre de 2024